**DIP. MAX AGUSTíN CORREA HERNÁNDEZ**

Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre del 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente, I**niciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hasta hace pocos los efectos del cambio climático eran prácticamente un tema exclusivo de debate entre científicos, no obstante, en muy poco tiempo el mundo ha visto el acelerado incremento en frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos, que lo mismo causan inundaciones que sequías. Nuestro país en este momento sufre la realidad del clima en el planeta.

En los desastres claramente está implicado un fenómeno geofísico o biológico que de alguna manera los causa. Pero incluso donde tales amenazas naturales parecen estar vinculadas directamente a la pérdida de vidas y daño a la propiedad, el origen político, social y económico del desastre sigue siendo una causa fundamental. La vulnerabilidad de la población se genera por procesos socioeconómicos y políticos que influyen en la forma como las amenazas afectan a la gente de diversas maneras y con diferente intensidad.

Lo natural y lo humano están ligados tan estrechamente en casi todas las situaciones de desastre. No se puede entender que los desastres sean francamente naturales.[[1]](#footnote-1)

Uno de los logros más importantes en cuanto a la reducción de los riesgos de desastres naturales a nivel mundial ha sido el Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas desde el año 2005, coeditado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres y el Banco Mundial y lo define como una respuesta orientada a acciones basada en cuidadosos estudios de tendencias en riesgos de desastres naturales y experiencias mundiales prácticas que han ayudado a su disminución.[[2]](#footnote-2)

Adoptado por 168 países entre ellos México en la conferencia sobre reducción de riesgos en Hyogo, Japón a principios de 2005 y con vigencia hasta el 2015.[[3]](#footnote-3)

El cual cuenta con cinco acciones prioritarias que son definidas como punto de referencia para establecer una estrategia para la reducción de los riesgos desastres naturales. El marco es notablemente útil se espera que con la instrumentación de estas acciones se reduzcan sustancialmente las pérdidas humanas, sociales, económicas y medioambientales causadas por los desastres.

En este instrumento se estableció la ruta para hacer políticas públicas para la gestión integral del riesgo que implican reformas integrales, para reducir el riesgo de desastres considerando la perspectiva de género, de atención a grupos más vulnerables, la relación de los desastres con el cambio climático, así como una mejora en la preparación para responder, así como en los sistemas de alerta temprana.

Y, aunque México suscribió el Marco de Acción de Hyogo y presento avances en su evaluación de 2015, la comunidad internacional ya camina en la ruta del siguiente compromiso global, plasmado en el Marco de Acción de Sendai para 2015 – 2025, en nuestro país y en lo particular el Estado de México, aún no se actualiza en su marco normativo en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres diseñada en los años 90´s y que tiene su fundamento, de acuerdo con la Exposición de Motivos del Código Administrativo de nuestro Estado en la materia, en la extinta Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres del año 2000; cuyos contenidos aún no contemplaban los avances plasmados en el Marcos de Acción referido y auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas.

La carencia en la actualización del marco normativo estatal en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, se refleja en las fortalezas y capacidades de nuestro Sistema Estatal en la materia, pero principalmente en su vulnerabilidad institucional, reflejada en las insuficiencias materiales y presupuestales de los 125 Municipios.

El marco normativo basado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se reduce a un enfoque reactivo ante las emergencias, con facultades de verificación para los municipios que dada su ambigüedad, no se reflejan en una mayor prevención ni en una mejor preparación ante emergencias y desastres, como ha sido demostrado históricamente, con la necesaria y agradecida participación de fuerzas de la primera respuesta del Estado de México, así como de nuestras fuerzas armadas y policía federal, para hacer frente a contingencias causadas por distintos fenómenos naturales que, ante la vulnerabilidad sumada a la ausencia de prevención y mitigación, aunadas a la casi nula preparación para responder y a la ausencia de protocolos para contingencias, han provocado desastres.

Esto, mientras que en el orden federal, la Ley General de Protección Civil fue actualizada para incorporar disposiciones sobre: Gestión Integral del Riesgo, Resiliencia, Instrumentos financieros en la materia, Participación Social, el establecimiento del primer tipo penal en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres referente a las sanciones a las que se hacen acreedores los líderes de las invasiones a reservas ecológicas, sin dejar de destacar las referencias de esta Ley hacia el Cambio Climático y a la atención de los riesgos en entornos rurales.

La complejidad de las amenazas que enfrentan los ciudadanos, el territorio y las instituciones del Estado de México es tal, que en su interior se presentan prácticamente todas las manifestaciones de los fenómenos perturbadores reconocidos por la Ley General de Protección Civil:

Astronómicos: como islas de calor en zonas urbanas en las que se incrementa la temperatura hasta 2° por encima del promedio en la periferia rural como efecto del agujero en la capa de ozono, la contaminación y la insuficiencia de superficie boscosa, refractando la luz solar al reflejarla sólo ante pavimento y concreto; así como la caída de basura espacial atribuible a satélites, tal como lo establece la comunidad científica internacional en sus llamados a reconocer y regular este tipo de fenómenos.

Geológicos: como los eventos sísmicos (en Acambay existe una falla de presencia notable y más de 6,800 mexiquenses son evidencia suficiente de que no nos recuperamos de los efectos de los sismos de septiembre de 2017); volcanes (se requiere fortalecer el plan operativo para el volcán Popocatepetl); así como socavones y hundimientos diferenciales, etc.

Hidro metereológicos: como inundaciones (en la cuenca del Lerma lo mismo que en Valle Dorado así como en la Zona Oriente de la Entidad, incluyendo los ríos de la Compañía y de los Remedios, al no aprovechar el agua de lluvia para los entornos rurales ni contar con obras suficientes de mitigación que eviten sus anuales desbordamientos); además, en esta categoría se encuadran las heladas y sequías que afectan al campo; tornados, etc.

Sanitario – ecológicos: como son las epidemias, la contaminación de cuerpos de agua por actividad humana e industrial, así como la también contaminación de los bosques y los fenómenos relacionados con la carencia de agua.

Químico – tecnológicos: destacando los accidentes industriales en Tlalnepantla, así como los riesgos químicos de toda la industria pesada ubicada en los corredores industriales, el manejo de sus residuos sólidos y de sus disposiciones tanto al drenaje como a los cuerpos de agua; sin dejar de destacar la necesaria preparación ante emergencias por la presencia de un reactor nuclear en la zona de la autopista México – Toluca perteneciente al Instituto Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Socio organizativos: como los fenómenos migratorios permanentes tanto de indígenas migrantes a las ciudades como de migrantes en tránsito, que requieren de la solidaridad y logística humanitaria necesarias; además de peregrinaciones para la reducción de riesgos de los peregrinos, y eventos de concentración masiva ya sean deportivos, culturales y/o políticos.

Toda vez que las disposiciones del Código Administrativo tienen su base en el esquema tradicional en los años 90´s de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres reactiva; y considerando como urgente el tránsito al modelo de Reducción del Riesgo de Desastres a través de una Gestión Integral, que priorice la política pública y la inversión presupuestal tanto en prevención como en obras de mitigación, es que se requiere contar con un instrumento que de eficacia y armonice legislativamente nuestro cuerpo normativo local con los estándares de naciones unidas en la materia.

En consecuencia, se hace imperante la creación de una Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, que modernice al Sistema Estatal de Protección Civil vigente, le de fuerza a los Sistemas Municipales, faculte y organice las labores de las dependencias, entidades, sector público, académico, social y privado en torno a las fases de la Gestión Integral del Riesgo; y se refleje en el impacto presupuestal así como en la rendición de cuentas; fomentando la participación ciudadana más allá de los grupos voluntarios, que brinde educación u capacitación desde las escuelas y comunidades en riesgo, con inclusión para grupos vulnerables y Pueblos Indígenas.

En su Título Primero, esta Ley establece a través de su Capítulo Primero tanto su objetivo de consolidar el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres como sus principios de actuación, definiendo la Gestión Integral del Riesgo así como los conceptos sustanciales para su implementación, así como a las autoridades del Sistema Estatal, en las que se incluye al Consejo Estatal, a los Sistemas y Consejos Municipales, así como a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

En su Título Segundo, la Ley define con claridad las atribuciones de las autoridades del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, referidas en el Título Primero, así como las del Comité Estatal de Emergencias.

En el Título Tercero DE LOS MECANISMOS ESTRATÉGICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, esta Ley establece los instrumentos de planeación del desarrollo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación y las disposiciones aplicables del Código Administrativo en materia de planeación; así como la identificación y el monitoreo de riesgos en el Capítulo I, innovando a través de su Capítulo II en materia de Participación Social con inclusión, para dar herramientas participativas al Sistema Estatal; ocupándose de los Programas Internos de Protección Civil así como de la conformación de las Unidades Internas en el Capítulo III; para continuar estableciendo obligaciones específicas para la población en el Capítulo IV, sobre los Derechos y Deberes ciudadanos; y regular a los consultores privados que auxilian a la administración pública estatal bajo la figura de Terceros Acreditados en su Capítulo V.

La dimensión cultural de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres se consolida en el Título Cuarto, DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES, a través de un Capítulo Único, denominado DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

En el Título Quinto, sobre la PREVENCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES Y LA PREPARACIÓN PARA RESPONDER, se establece dentro de los contenidos del Capítulo I, las medidas de prevención aplicables para las zonas de Riesgo; ocupándose el Capítulo II de la Preparación en la Respuesta como eje de la Gestión Integral del Riesgo; estableciendo los principios generales de todo protocolo aplicable a regular la Atención a la Emergencia en el Capítulo III y delineando los principios generales para los procesos de reconstrucción post desastre retomados del principio Build Back Better (Reconstruir Mejor) del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la Organización de las Naciones Unidas en su Capítulo IV.

Posteriormente, el Título Sexto al ocuparse de los Instrumentos Financieros de la Gestión Integral del Riesgo, dedica su Capítulo I a definir las Declaratorias de Emergencia y de Desastre; definiendo la creación de un Fondo Estatal Prevención y Atención de Desastres en su Capítulo II, para realizar acciones de identificación, monitoreo, sistemas múltiples de alertas tempranas, Atlas y Mapas Comunitarios de Riesgo, protocolos con enfoque diferencial, así como acciones de prevención y mitigación de amenazas.

Por último, esta Ley propone en su Título Séptimo, disposiciones para garantizar los Derechos Humanos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 2, 4, 14 y 16; la Constitución Política del Estado de México así como los Tratados Internacionales, las Leyes Generales Estatales; en cuanto a los actos jurídicos de autoridad en materia de esta Ley en su Capítulo I; ocupándose en el Capítulo II de los Delitos Especiales que equiparados al Código Penal de la entidad, amplíen el espectro normativo del derecho penal en la materia, para sancionar a probables responsables de hechos graves contra la Protección Civil y contra la Reducción del Riesgo de Desastres; regulando a través de lo dispuesto por el Capítulo III lo relacionado con las medidas de seguridad a implementar en los órdenes administrativo y preventivo para garantizar la Seguridad Humana en el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México.

En morena, estimamos necesario poner al Estado de México a la vanguardia en el cumplimiento de los estándares internacionales para la Reducción del Riesgo de Desastres y hacer de nuestro Estado, uno en verdad seguro para todas y para todos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que de considerarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**PRESENTANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** | **DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA** |
| **DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS** | **DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** | **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** |
| **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL** | **DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ** |
| **DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO** | **DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES** |
| **DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS** | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ** |
| **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA** | **DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** |
| **DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ** | **DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO** |
| **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES** | **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA** |
| **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto:

1. Crear el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres con una composición interinstitucional, sinérgica, descentralizada, transversal, participativa y perspectiva de Derechos Humanos; con la finalidad de identificar, monitorear, mitigar y reducir los riesgos de desastre; evitar la generación de nuevos riesgos; fomentar y coordinar la prevención, la vinculación en materia de desarrollo sostenible y ordenamiento territorial con las áreas competentes; así como la preparación en la respuesta eficaz y especializada; la atención a la emergencia y su participación en procesos de reconstrucción; estableciendo los principios, políticas públicas, lineamientos, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión Integral del Riesgo y la promoción de acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático.
2. Regular las bases de coordinación del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, articulando la participación de los sectores público, social y privado; así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres;
3. Garantizar la participación ciudadana así como la concertación con los sectores académico, social y privado en la política estatal de Gestión Integral del Riesgo; a través de la educación formal en sus niveles básico al profesional así como a través de medidas de educación no formal y de reflexión cultural; integrando la investigación científica y aplicada así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas en las decisiones del Sistema.

**Artículo 2.** Esta Ley incluye a todas las dependencias, entidades, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones público – privadas; y todo aquel ente que ejerza de alguna manera recursos públicos tanto del orden estatal como municipal; así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos en la Entidad.

Todos los ciudadanos del Estado de México, así como cualquier persona que resida o transite en la Entidad, tiene derecho a la Seguridad Humana, y al ejercicio de sus Derechos Humanos relacionados con la Prevención, Atención y Reconstrucción relacionados con una emergencia o con un desastre.

Además, todas las personas mencionadas en el párrafo anterior, deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar dentro de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos, de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en las fases de Prevención, Atención y Reconstrucción.

**Artículo 3.** El o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, deberá garantizar a través del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, un incremento progresivo anual proporcional a la inflación; por lo que las autoridades administrativas, ejecutivas y responsables de la planeación y programación del gasto, no deberán realizar recortes en la materia por tratarse de acciones estratégicas para preservar los derechos a la vida y a la integridad de las personas; así como para la reducción de impactos por fenómenos naturales y para el funcionamiento óptimo de instalaciones vitales desde la perspectiva de la Gestión Integral del Riesgo.

Será responsabilidad de carácter administrativo, la omisión por parte de cada Presidente Municipal de no incorporar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Alcaldía un monto mínimo destinado a acciones verificables de Prevención y Preparación en la Respuesta ante emergencias.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entiende por Gestión Integral del Riesgo: Al proceso social y cultural garante de los derechos a la vida, a la integridad, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al medio ambiente sano, al desarrollo, a la vivienda y a una vida libre de violencia; a través de:

I.- La Identificación y monitoreo de riesgos,

II.-La Prevención,

III.- La Reducción y mitigación de riesgos,

IV.- La Preparación en la respuesta ante emergencias y desastres,

V.- La Atención eficaz y garante de derechos en la emergencia, y

VI.- La Reconstrucción.

La Gestión Integral del Riesgo es el modelo garante del ejercicio de los Derechos Humanos que se articulan en torno a la dimensión del Derecho a la Seguridad Humana, y debe de interpretarse a la luz de los principios del Desarrollo Sustentable, el Ordenamiento Territorial y los Derechos Humanos.

**Artículo 5.** La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado de México, los Programas de Gobierno de los Municipios y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública del Estado de México y los organismos autónomos.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones que establece la Ley General, se entiende por:

**I. Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

**II. Alcaldía:** Hace referencia al órgano político – administrativo del Gobierno de la Ciudad de México colindante con municipios de la Entidad con quienes comparten amenazas y factores subyacentes de vulnerabilidad comunes;

**III. Atlas de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado.

Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de Riesgos se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano así como por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

**IV. Atlas de Riesgos Participativos:** Documentos desarrollado por personas que forman parte de una comunidad, que integradas sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentran expuestos, a consecuencia de los peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.

**V. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, unidades internas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;

**VI. Brigada:** Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

**VII. Brigadistas comunitarios:** Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al sistema.

**VIII. Centros de Atención Infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;

**IX. Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

**X. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en cada uno de los ayuntamientos del Estado;

**XI. Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres.

**XII. Continuidad de Operaciones:** Proceso para evitar la interrupción de los servicios estratégicos ante el impacto de un agente o fenómeno perturbador o, en su caso, asegurar su restablecimiento en el menor tiempo posible;

**XIII. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

**XIV. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

**XV. Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno del Estado de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación del municipio o municipios afectados;

**XVI. Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno del Estado de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

**XVII. Emergencia:** Situación anormal que puede conducir a un daño a las personas así como a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

**XVIII. Estado:** Estado de México;

**XIX. Evacuación:** Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

**XX.- Factores subyacentes del riesgo:** Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;

**XXI. FADEEM:** Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México, instrumento operado por la Secretaría General de Gobiernos a través de la Coordinación Estatal, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

**XXII. Fideicomiso del FADEEM:** Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADEEM;

**XXIII. FOPDEEM:** Fondo de Prevención de Desastres y Emergencias del Estado de México, instrumento financiero operado por el Gobierno del Estado de México a través de la Coordinación Estatal, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

**XXIV. Fenómeno perturbador o amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);

**XXV. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros: los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;

**XXVI. Fenómeno Hidro - meteorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

**XXVII. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames de sustancias peligrosas para el ser humano y su hábitat;

**XXVIII. Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, hábitats, suelo, subsuelo y alimentos;

**XXIX. Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o acciones de ejercicio del derecho a la protesta social;

**XXX. Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidas estrellas, planetas, cometas, meteoros, basura espacial y la radiación solar. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas, el impacto de objetos cósmicos y lesiones sobre la piel de los humanos;

**XXXI. Gestión Inclusiva del Riesgo:** Modelo específico de la Gestión Integral del Riesgo bajo una perspectiva de Derechos Humanos y anti discriminatoria para la atención en todas las fases de: Pueblos Indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes; adultos mayores así como enfermos y turistas que visitan la Entidad.

**XXXII. Grupos ciudadanos:** Al conjunto no orgánico de personas que colaboran altruistamente y para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida y a la integridad en casos de emergencia y/o de desastre, que prestan sus servicios como brigadistas en las fases de Prevención y de Atención a la Emergencia, y que pertenecen a la Sociedad Civil No Organizada;

**XXXIII. Grupos voluntarios:** Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

**XXXIV. Inventario estatal de infraestructura:** Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal;

**XXXV. Ley:** Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de México;

**XXXVI. Mapa comunitario de riesgos:** Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos;

**XXXVII. Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

**XXXVIII. Organizaciones Civiles Especializadas:** Asociaciones de personas físicas o jurídico colectivas legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, entre otras;

**XXXIX. Preparación:** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

**XL. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

**XLI. Previsión:** Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; W

**XLII. Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres:** Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de planes, programas, estrategias, que privilegiando el modelo de Gestión Integral del Riesgo, se apliquen de manera necesaria y suficiente para salvaguardar la vida, la integridad, el agua, la alimentación y la salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente;

**XLIII. Reconstrucción:** Acciones orientadas a restablecer los medios de vida de la población así como la actividad económica, los servicios estratégicos y las cadenas productivas posteriormente a la vivencia del impacto de un fenómeno perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

**XLIV. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalización de los procesos cotidianos de la comunidad afectada;

**XLV. Reducción del Riesgos de Desastres:** Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

**XLVI. Refugio temporal:** Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;

**XLVII. Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

**XLVIII. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

**XLIX. Riesgo inminente:** Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;

**L. Servicios estratégicos:** Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

**LI. Simulacro:** Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

**LII. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

**LIII. Sistema afectable:** Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador;

**LIV. Sistemas de Alertas Tempranas:** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos.

Comprenden cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;

**LV. Sistema de Comando de Incidentes:** Es el conjunto de acciones, procedimientos, protocolos y comunicaciones que operan los integrantes del Sistema bajo estándares de la ONU, con la responsabilidad de administrar los recursos con los que se cuenta para salvaguardar la integridad física, bienes y entorno de la población, ejercicios de respuesta, eventos o ante la ocurrencia de situaciones de contingencia, emergencia o desastre.

**LVI. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**LVII. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres de cada uno de los municipios del Estado;

**LVIII. Transversalidad:** Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**LIX. Tratados Internacionales:** A los instrumentos suscritos por el Estado Mexicano y que de conformidad con el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el ejercicio de los Derechos Humanos relacionados con esta Ley; destacando el Protocolo Facultativo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015 y el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2025; así como la Convención sobre Cambio Climático de Naciones Unidas.

**LX. Unidad Interna:** Unidad Interna de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, es un órgano técnico - operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad de los tres órdenes de gobierno así como de los sectores privado o social;

**LXI. Coordinación Municipal:** Organismo de la administración pública municipal, encargado de la coordinación, organización y operación del Sistema Municipal, Estatal y en su caso Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.

**LXII. Unidad de verificación:** Persona física o jurídico colectiva designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo; y

**LXIII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Artículo 7.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación Estatal, al Consejo, a las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias, así como los Sistemas Municipales.

**Artículo 8.** Para efectos de esta Ley, los principios que rigen la Gestión Integral del Riesgo son:

1. Principio de máxima protección (Pro Persona): Considerando a la persona humana como el fin y objetivo de la Gestión Integral del Riesgo en todas las dimensiones y contextos dentro del territorio de la Entidad.
2. Principio de Interdisciplinareidad: Concibiendo a la Gestión Integral del Riesgo como una Transdisciplina, por lo que las Políticas y Acciones emanadas de esta Ley deben abordarse desde un enfoque interdisciplinario, articulado en torno a la Gestión Integral del Riesgo, para obtener soluciones creativas a las necesidades de cada fase de la misma.
3. Principio de Igualdad, Derechos y No Discriminación: La Gestión Integral del Riesgo dentro de la Entidad debe garantizar medidas preventivas y de atención a la emergencia así como en casos de reconstrucción, que impliquen acciones afirmativas para revertir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, dando especial atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, Pueblos Indígenas, migrantes y toda persona que por su condición o características sea susceptible de ser discriminada.
4. Principio de Datos Abiertos: Para garantizar a las y los ciudadanos mexiquenses el conocimiento y comprensión de sus riesgos, comprendiendo los Mapas y Atlas de Riesgos y Peligros, así como los protocolos preventivos, y de atención a la emergencia.
5. Principio de Simplificación Administrativa: Garantizando en las normas secundarias como son Términos de Referencia, Normas Técnicas, Lineamientos, y cualquier disposición administrativa; que cualquier persona pueda acceder, al menor costo tratándose del ciudadano, mipymes, pequeños negocios, escuelas y hospitales públicos, asilos, casas de migrantes, organismos civiles, ejidatarios, campesinos y Unidades Habitacionales, a los trámites y servicios en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres.
6. Principio de Seguridad Jurídica: Los trámites y servicios relacionados con el ámbito de competencia de la Coordinación Estatal deberán de garantizar el derecho del ciudadano a la Legalidad, al Debido Proceso así como a recurrir ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes para deducir el ejercicio de sus Derechos Humanos.

**Artículo 9.** La Secretaría de Gobierno por conducto de la Coordinación Estatal, contará con atribuciones para la emisión de normas secundarias de carácter técnico, bajo los principios de simplificación administrativa, accesibilidad, diversidad cultural y no discriminación para personas con discapacidad o en condiciones de pobreza extrema; haciendo públicos en su página electrónica todos estos instrumentos normativos bajo el principio de máxima difusión de la información hacia la población.

**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y**

**GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 10.** Son autoridades en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México las que se enlistan a continuación:

1. El Gobernador Constitucional;
2. La Secretaria General de Gobierno;

**III.**  La Coordinación Estatal;

**IV.** Los Ayuntamientos;

**V.** La Comisión de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil del Congreso del Estado;

**VI.** El Consejo Estatal;

**VII.** El Comité Estatal de Emergencias;

**VIII.** Los Consejos Municipales;

**IX.** Las Coordinaciones Municipales;

**Artículo 11.** El emblema distintivo de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos Desastres en el Estado de México deberá contener el adoptado en el ámbito nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983; así como el internacional como el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas, así como por las autoridades y las organizaciones civiles vinculadas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

**TITULO SEGUNDO**

**ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL**

**CAPITULO I**

**DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE**

**RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 12.** El Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas, acciones sociales y culturales que establecen el Gobierno del Estado de México, los Municipios, el Congreso del Estado, el Poder Judicial y los organismos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, de la sociedad civil, medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el riesgo de desastres a partir de la prevención, reducción y control de los fenómenos perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

**Artículo 13.** Como integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, el Sistema Estatal tiene como objetivo reducir el Riesgo de Desastres y salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

**I.** A la vida y a la integridad física o psicológica;

**II.** De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;

**III.** En el patrimonio o entorno de la población;

**IV.** En la prestación de servicios básicos;

**V.** En el Desarrollo de las actividades económicas, y

**VI.** En el Medio Ambiente.

**Artículo 14.** El Sistema Estatal se integra por:

1. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo coordinará;
2. El Consejo Estatal;
3. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
4. Los Presidentes Municipales;
5. El Titular de la Coordinación Estatal;
6. El Congreso Local del Estado de México, **a través del Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**;
7. Los Sistemas Municipales;
8. Los Consejos Municipales;
9. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operan en el Estado, por los representantes de los sectores social y privado, por las autoridades tradicionales indígenas, los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de Comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del Titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

**Artículo 15.** El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea un Eje prioritario y transversal de la Política Pública de la Entidad, vinculada al Desarrollo Sustentable y al Ordenamiento Territorial;

**II.** Identificar y monitorear los riesgos, construyendo ciudadanía respecto a su reducción desde las comunidades;

**III.** A través de la política pública educativa y de la educación no formal, promover una cultura de prevención y de reducción de riesgos cotidianos entre la población;

**IV.** Reducir los factores subyacentes del riesgo;

**V.** Velar por la promoción, respeto y protección a los derechos fundamentales, la perspectiva de género y en el enfoque diferencial para población en riesgo de discriminación; y

**VI.** Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada y eficaz.

**VII.** A través de sus integrantes, disponer de medidas para la identificación de riesgos y evitar su formación; así como para su prevención y mitigación;

**VIII.** Coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción.

Las instituciones del Sistema Estatal, tienen el deber de compartir entre si, información técnica sobre los sistemas, redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, que incluirán los saberes comunitarios.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, deberán incluir, en sus presupuestos y Programas Operativos Anuales respectivos, las actividades y acciones relativas a la reducción del riesgo de desastres, en particular para Atlas y Mapas de Riesgos así como obras de mitigación.

**Artículo 17.** Para garantizar la transversalidad de esta Ley se invitará como instituciones integrantes del Sistema Estatal, a las que de conformidad con su Ley reglamentaria o a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuentan con atribuciones y responsabilidades en materia de: alimentación, agua, campo, riesgos químicos, riesgos nucleares, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, medio ambiente, educación y salud; y sus facultades serán especificadas en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 18.** El Sistema Estatal deberá reunirse al menos dos veces al año, a convocatoria del Coordinador General, con el fin de evaluar su operación y generar estrategias así como líneas de acción.

**CAPITULO II**

**DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE**

**RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 19.** El Consejo Estatal es la máxima instancia de planeación, coordinación, evaluación, consulta y supervisión del Sistema Estatal, que tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Colaborar y coordinar acciones con las instancias federales y municipales así como con los Sistemas de las otras entidades federativas con un enfoque de Coordinación Metropolitana tanto ejecutivo como operativo;

**II.** Establecer estrategias para el fortalecimiento institucional de todas las dependencias y entidades públicas que conforman el Sistema Estatal, armonizando procesos en torno a la Gestión Integral del Riesgo;

**III.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Estatal para la reducción del riesgo de desastres;

**V.** Emitir los Lineamientos de operación del Comité Estatal de Emergencias;

**VI.** Aprobar y evaluar el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**VII.** Promover estudios, investigación aplicada y científica, capacitación y enseñanza en el sistema educativo sobre los contenidos y prioridades de la gestión integral del riesgo;

**VIII.** Instruir a las dependencias y entidades ejecutoras de la Administración Pública de la Entidad para que, en la programación y ejecución de obras públicas y otras acciones de inversión y planificación, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**IX.** Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;

**X.** Impulsar campañas de difusión de los objetivos y prioridades de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

**XI.** Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;

**XII.** Definir los mecanismos para que la dependencia responsable de la comunicación social en la Entidad, garantice que los medios de comunicación tanto públicos como privados, transmitan los mensajes en la materia para generar conciencia, orientar y mantener informada a la población en cuanto protocolos preventivos como de respuesta;

**XIII.** Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;

**XIV.** Promover la formación y participación de grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil;

**XV.** Crear y normar la operación de un Comité Científico Asesor para cada tipo de fenómeno perturbador, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley; y

**XVI.** Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 20.** El Consejo Estatal se conformara por:

**I.** El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá y será suplido en su ausencia por el servidor público que él designe;

**II.** El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

**III.** El Titular de la Coordinación Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;

**IV.** El Diputado Presidente así como dos integrantes de la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Congreso del Estado;

**V.** Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

**VI.** Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculados a la Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo; y

**VII.** Los representantes de grupos ciudadanos, grupos voluntarios, organismos civiles especializados, corporaciones de emergencias, organismos sociales y del sector privado, instituciones académicas, y medios de comunicación, entre otros que invite o designe el Presidente del Consejo Estatal.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Reglamento del Consejo, emitido por su Secretario Ejecutivo, determinara los mecanismos para la toma de decisiones y sus competencias.

**CAPITULO III**

**DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.**

**Artículo 21.** La Coordinación Estatal es responsable de la organización y operación del Sistema Estatal, que coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado, garantizando su óptimo desempeño.

Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**II.** Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la Gestión Integral del Riesgo, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

**III.** Instalar y presidir el Comité de Emergencias;

**IV.** Instalar y coordinar el Centro Operativo del Estado de México y los Centros Operativos Regionales;

**V.** Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, sistemas de pronóstico, medición de peligros, vulnerabilidades y en consecuencia de riesgos y alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando a los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas y privadas;

**VI.** Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**VII.** Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;

**VIII.** Elaborar el Programa General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y ponerlo a consideración del Gobernador para su aprobación;

**IX.** Elaborar y poner a consideración del Gobernador para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, el Plan Permanente Ante Contingencias;

**X.** Auxiliar al Gobernador en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

**XI.** Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general el Estado de México;

**XII.** Elaborar y poner a consideración del Gobernador para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Municipios, coadyuvando, a solicitud de las Municipios, en su elaboración;

**XIII.** Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Municipios, el Atlas de Peligros y Riesgos, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de los Municipios en el envío de la información;

**XIV.** Establecer dos niveles de información con respecto al Atlas de Peligros y Riesgos; uno de los cuales será de acceso público, y el otro estará restringido, teniendo acceso solo aquellas personas que acrediten el interés jurídico sobre la zona o predio del cual se desea obtener información así como las autoridades integrantes del Sistema para efectos de seguridad;

**XV.** Proponer, con base en la información del Atlas de Peligros y Riesgos, la integración de los Centros Operativos Regionales;

**XVI.** Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**XVII.** Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;

**XVIII.** Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, informando semestralmente de los avances al Consejo;

**XIX.** Emitir, actualizar o modificar y publicar en la Gaceta Oficial del Estado de México las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres. Los Términos de Referencia deberán considerar por lo menos las condiciones necesarias para la elaboración e implementación de los programas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en instalaciones especiales, hospitales, instalaciones estratégicas, obras de construcción superiores a los 10,000 metros con uso habitacional o 5000 metros, con uso mixto o distinto al habitacional, hoteles y lugares de afluencia mayor a 200 personas. Así elaborar, actualizar y publicar en la citada Gaceta los lineamientos, trámites y formatos que resulte necesarios para su debida observancia;

**XX.** Deberá obligatoriamente actualizar y publicar las Normas Técnicas y Términos de Referencia cada tres años;

**XXI.** Promover la Cultura de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

**XXII.** Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

**XXIII.** Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres de los inmuebles que ocupen las autoridades del Estado de México;

**XXIV.** Acreditar a los terceros acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;

**XXV.** Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

**XXVI.** Brindar a través del Centro Formación en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, capacitación a todos los integrantes del Sistema Estatal que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

**XXVII.** Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y aquellas relacionadas;

**XXVIII.** Registrar, publicar y actualizar cada seis meses en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados, grupos voluntarios, brigadistas comunitarios y comités de ayuda mutua, remitiendo el mismo a los Municipios para los mismos efectos;

**XXIX.** Señalar los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los terceros acreditados;

**XXX.** Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de riesgo;

**XXXI.** Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, el Estado de México solicita la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;

**XXXII.** Solicitar al Gobernador la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México y de los recursos del FADEEM en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

**XXXIII.** Auxiliar al Gobernador, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de los Municipios;

**XXXIV.** Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDEEM, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

**XXXV.** Consolidar y operar el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**XXXVI.** Crear las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

**XXXVII.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

**XXXVIII.** Difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

**XXXIX.** Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, a las dependencias y entidades de la Administración Pública de el Estado de México, así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

**XL.** En coordinación con la Secretaría de Finanzas, asesorar a los Municipios y dependencias de la Administración Pública del Estado de México, en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;

**XLI.** Instrumentar, por sí o a través de organismos y dependencias y entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

**XLII.** Suscribir convenios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

**XLIII.** Suscribir convenios de colaboración administrativa con las Entidades Federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

**XLIV.** Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

**XLV.** Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

**XLVI.** Conformar un padrón con los datos de aquellos servidores públicos que habiendo sido capacitados en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, estén facultados para llevar a cabo verificaciones en la misma materia;

**XLVII.** Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;

**XLVIII.** Llevar a cabo el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los Terceros Acreditados ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en las Cartas de Corresponsabilidad emitidas por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, además de las establecidas en la Presente Ley y su Reglamento;

**XLIX.** Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad civil o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;

**L.** Coordinar la participación de los brigadistas, comités científicos, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en las distintas etapas de la gestión del riesgo y la continuidad de operaciones.

**LI.** Fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de corporaciones de bomberos en el Estado de México.

**LII.** Fomentar la profesionalización de especialistas en materia de protección civil, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad mexiquense, incluyendo la creación y el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así como establecer el Premio de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México, mismo que se entregara cada año a convocatoria de la coordinación estatal y de la Comisión Legislativa de la materia en el Congreso Estatal.

**LIII.** Promover el proceso de la resiliencia entre las víctimas de un fenómeno perturbador, así como al personal de primera respuesta que se encuentren adscritos a alguna dependencia de el Estado de México;

**LIV.** Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en el Estado de México;

**LV.** Establecer los criterios de evaluación de desempeño para el Sistema Estatal, así como de las Unidades de los Municipios, Unidades Internas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y

**LVI.** Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que atiendan las necesidades del Sistema Estatal apoyado en la operación de plataformas tecnológicas, sistematización de los procesos administrativos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos; promoviendo la transparencia y simplificación administrativa;

**LVII.** Ordenar y ejecutar visitas de verificación administrativa en la materia;

**LVIII.** Determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad por incumplimiento a la normatividad en la materia;

**LIX.** Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de infraestructura en el Estado de México.

**LX.** Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

**Artículo 22.** La Coordinación Estatal para dar cumplimiento a sus atribuciones, contará con representaciones regionales, que ejecutarán la operación institucional dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley y que se establecerán como bases operativas permanentes.

Además, coordinará el monitoreo de la presencia y evolución de fenómenos perturbadores, de la población expuesta y de la situación que guarden los servicios estratégicos en el Estado. Al efecto, tendrá adscrito un Centro de Comunicaciones, se enlazará permanentemente al C5; para recibir y transmitir información, mantener el enlace con las áreas que correspondan del Sistema Estatal y, de ser necesario, alertar oportunamente a la población.

Los responsables de los servicios estratégicos, deberán, de presentarse algún agente perturbador, natural o antropogénico, de informarlo de manera inmediata a la Coordinación Estatal.

}

**CAPITULO IV**

**DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**EN EL ORDEN MUNICIPAL**

**Artículo 23.** En cada uno de los municipios de la Entidad, se establecerá un Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, conformado por:

**I.** El Presidente Municipal;

**II.** El Consejo Municipal;

**III.** La Coordinación Municipal;

**IV.** Las Unidades Internas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres de actores estratégicos para la vida municipal económica, socialmente y en materia de riesgos;

**V.** Grupos Voluntarios;

**VI.** Organismos civiles especializados y académicos asentados en el territorio municipal; y

**VII.** Representantes de comunidades indígenas así como de grupos ciudadanos comprometidos con la Prevención.

Ante el Sistema Estatal, será responsabilidad del Presidente Municipal la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la consolidación del Consejo Municipal.

Para vincular sus políticas y programas a los objetivos y directrices del Sistema Estatal, los Consejos Municipales se sujetarán a las bases de coordinación establecidas por la Ley General de Protección Civil así como por los principios del Sistema Estatal contenidos en esta Ley.

**Artículo 21.** El Consejo Municipal se instalará a más tardar el último día hábil del mes de enero posterior al inicio del periodo constitucional de gobierno, integrándose por:

**I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

**II.** Un Secretario Ejecutivo; que podrá ser cualquier integrante del cabildo

**III.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal;

**IV.** El Secretario de Ayuntamiento;

**V.** El Tesorero

**VI.** A invitación del Presidente, podrán participar:

**a).** El Contralor, los Directores y titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;

**b).** Los representantes de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y estatal asentadas en el municipio; y

**c).** El Consejo Municipal definirá sus atribuciones, así como las facultades de su Presidente, del Secretario Técnico y de las Comisiones de trabajo en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 24.** Es responsabilidad de cada Consejo Municipal coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación territorial, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de riesgos que afecten a otra Entidad Federativa, Alcaldía o Municipio, estableciéndose coordinación a través de la Coordinación Estatal, bajo un enfoque metropolitano.

**Artículo 25.** La Primera Respuesta ante una amenaza ocurrida en su demarcación es responsabilidad de las autoridades municipales, así como de las Unidades Internas que deberán informar a las Coordinaciones Municipales de Gestión para su pronta atención.

**Artículo 26.** La Coordinación Estatal, en caso de emergencia o desastre, instalará un puesto de coordinación, que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la toma de decisiones.

**Artículo 27.** Es responsabilidad de índole administrativa, civil y penal del Presidente Municipal y del Titular o encargado de la Coordinación Municipal, que el Ayuntamiento cuente Atlas de Riesgos y los Mapas Comunitarios de Riesgos actualizados a partir del año de entrada en vigor de esta Ley.

La falta a esta disposición, además será analizada por la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Congreso Local, que se reserva el derecho de citar a comparecer al titular de la Presidencia Municipal omisa de esta obligación, será motivo de inicio de procedimiento administrativo ante el Organo Superior de Fiscalización.

**Artículo 28.** Cada Ayuntamiento establecerá una Coordinación Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Preparar y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral Riesgos de Desastres durante el del mes de febrero, debiendo evaluarse anualmente;

**II.** Consolidar proyectos educativos y acciones preventivas y educativas sobre Reducción de Riesgos permanentes entre la población de su municipio, considerando comunidades y Pueblos Indígenas para transmitir la información en su Lengua Nacional, así como la necesaria para personas con discapacidad;

**III.** Actualizar permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

**IV.** Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio en coordinación con instancias académicas, de investigación y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

**V.** Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;

**VI.** Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, realizando semestralmente visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de Reducción del Riesgo de Desastres;

**VIII.** Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal para su aprobación y difusión entre la población, considerando Pueblos Indígenas y personas con discapacidad en los mecanismos de difusión;

**IX.** Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;

**X.** Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;

**XI.** Registrar, asesorar y capacitar a grupos voluntarios, grupos ciudadanos, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;

**XII.** Realizar cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;

**XIII.** Asegurar la operación del Sistema Múltiple de Alertas y Emergencias en el Municipio.

**XIV.** Ejecutar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;

**XV.** Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y adaptación al Cambio Climático; y

**XVI.** Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.

**Artículo 29.** Para ser Titular de una Coordinación Municipal, independientemente de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá contarse con grado de licenciatura y una experiencia comprobable de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con la que la Secretaria a través de la coordinación Estatal tenga convenio.

Todo el personal adscrito a la Coordinación Municipal deberá estar contratado bajo un esquema laboral que les garantice contar con Seguridad Social

La estructura de personal de las Coordinaciones Municipales deberá contar cuando menos con estudios de educación media superior, conocimientos y experiencia de por lo menos dos años en la materia, salvo el Titular que estará sujeto a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

**CAPITULO VI**

**DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS**

**Artículo 30.** El Comité Estatal de Emergencias es el órgano del Consejo Estatal para la coordinación de acciones ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población es una función prioritaria de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma inmediata, conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

En las acciones de Gestión Integral del Riesgo se dará prioridad a los grupos en vulnerabilidad social.

**Artículo 31.** Es responsabilidad del Comité Estatal de Emergencias:

**I.** Evaluar el posible impacto del fenómeno perturbador, identificar la zona y población potencialmente afectables;

**II.** Definir el plan de acción que proceda, incluyendo protocolos de actuación, reservas estratégicas, refugios temporales, fuerzas de tarea, alerta temprana y, en su caso, el o los Centros de Operación Regional que considere necesarios, de acuerdo con sus lineamientos de operación;

**III.** Realizar el monitoreo constante de la evolución del fenómeno perturbador;

**IV.** Mantener informado de manera permanente al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales de las zonas potencialmente afectables sobre la evolución del fenómeno perturbador para apoyar la toma de decisiones;

**V.** Coordinar las tareas para la continuidad de operaciones y, en su caso, la recuperación de los servicios estratégicos;

**VI.** Alertar oportunamente a la población, incluyendo las recomendaciones de prevención y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que en su caso correspondan; y

**VII.** Organizar y coordinar a los integrantes del Sistema Estatal que participan, como fuerzas de tarea, en la atención de la emergencia.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá rendir un reporte de evaluación de resultados de la atención de la emergencia. Concluida ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal integrará el informe general a partir de los reportes recibidos.

El plan de acción al que se refiere la fracción II de este artículo deberá prever, con la mayor prioridad, condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y una atención especial a los grupos y personas vulnerables.

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente del Consejo Estatal o por el Secretario Ejecutivo, y se realizarán en el lugar que designe el Consejo Estatal.

**Artículo 32.** El Comité Estatal de Emergencias estará integrado por:

**I.** El Presidente del Consejo Estatal;

**II.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

**III.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Operaciones de la Coordinación Estatal, quien suplirá al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y

**IV.** Los integrantes del Consejo Estatal que, en razón de sus competencias, deban participar en la atención de la emergencia garantizando la participación de la sociedad civil especializada, académicos y expertos de acuerdo con el fenómeno perturbador aplicable.

De manera permanente, participan del Comité Estatal de Emergencias las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
2. Secretaría de Movilidad.
3. Secretaria de Educación.
4. Secretaría del Medio Ambiente.
5. Secretaría de Salud.
6. Secretaría de Seguridad.
7. Un representante del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
8. Un representante de la academia.
9. Un representante de la sociedad civil especializada.
10. Un representante de la Cruz Roja Mexicana.

**TITULO TERCERO**

**DE LOS MECANISMOS ESTRATÉGICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**CAPITULO I**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE RIESGOS**

**Artículo 33.** En el Estado de México, son instrumentos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres los siguientes:

**I.** Los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales así como la información de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

**II.** El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y los programas a los que se refiere esta Ley;

**III.** Los perfiles y Estrategias Estatal y Municipales de Resiliencia;

**IV.** Los Sistemas Múltiples de Alerta Temprana y Emergencias;

**V.** Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;

**VI.** Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal; y

**VII.** Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

**VIII.** Las aportaciones de la Sociedad Civil especializada, de la academia, de las comunidades y del sector privado.

**Artículo 34.** Los Programas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y formarán parte del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado. Su cumplimiento será obligatorio para los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, para las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Estado.

Los programas a los que se refiere este artículo son los siguientes:

**I.** Programa Sectorial;

**II.** Programas Especiales;

**III.** Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**IV.** Programas Municipales;

**V.** Programas Internos; y

**VI.** Programas Específicos.

**Artículo 35.** Bajo un enfoque de estudios Regionales que incorpore las necesidades y estrategias diferenciadas por región de la Entidad, el Programa Sectorial especificará los objetivos, prioridades y políticas que regirán la gestión de la Coordinación Estatal durante el periodo constitucional que corresponda, para el desarrollo de las actividades relativas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

**Artículo 36.** Los Programas Especiales se implementan por disposición del Ejecutivo del Estado, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

**Artículo 37.** El Programa del Sistema Estatal es un programa especial en el que participan para su diseño y ejecución todos los integrantes del Sistema, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Estado o a nivel regional, a partir de sus respectivas competencias y especialidades.

La Cuenca del Río Lerma, la zona de presencia Otomí, la región sur occidente del Estado así como la región Sur Oriente con el volcán Popocatepetl, así como los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, deberán de contar con programas específicos regionales, articulados con los planes federales y otros programas estatales que se encarguen de su atención en materia de reducción de riesgos.

**Artículo 38.** Los Programas Regionales tienen como propósito la atención de regiones determinadas que se consideren prioritarias, en función de los objetivos de la política de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios. Su formulación es responsabilidad de la Coordinación Estatal en coordinación con las dependencias y entidades del Sistema Estatal que deban participar, de acuerdo con el objetivo del Programa Regional de que se trate y de sus respectivas competencias.

**Artículo 39.** Los Programas Municipales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal. La vigencia de estos programas no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo.

**Artículo 40.** Los Programas Internos son aplicables al ámbito de dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social, y se formulan para cada inmueble, en los términos que establece el Capítulo III de este mismo Título.

**Artículo 41.** Los Programas Específicos se elaboran para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen astronómico, geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitarioecológico o socio-organizativo, y de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas aplicables en cada caso.

**CAPITULO II**

**DE LOS ATLAS DE RIESGOS**

**Artículo 42.** Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.

**Artículo 43.** El Atlas de Riesgos del Estado de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

**Artículo 44.** Los Atlas de Riesgos de los Municipios, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.

**CAPITULO III**

**DEL SISTEMA MULTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 45.** El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por las Múltiples Alertas Tempranas nuevas o que se generen del conocimiento Técnico-Científico, las existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica, Químico-Tecnológica, y otras de jurisdicción federal y estatal que serán coordinadas operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas y de Emergencias a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

Las alertas tempranas a que se hace referencia en este artículo son enunciativas mas no limitativas, por lo que la Secretaría General de Gobierno podrá establecer las alertas que en razón de los múltiples riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad, estime pertinentes.

**Artículo 46.** Las Múltiples Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, son un derecho humano para los residentes de la entidad, y por lo tanto, deberán proveer información clara y oportuna que cumpla con su cometido de salvar vidas, y para ello, éstas deberán promoverse y difundirse a través de tecnologías que garanticen su eficiencia y eficacia con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;
2. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema, designación de los responsables de la operación del mismo, así como, la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;
3. La secretaria General de Gobierno dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y
4. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

**Artículo 47.** En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

**Artículo 48.** El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil Sistemas de Alertamiento Temprano incluidos al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

**Artículo 49.** Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México**,** deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicano y emita el sonido oficialmente reconocido.

**Artículo 50.** Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba entre otras, la señal oficial de la Alerta Sísmica, y emita el sonido oficialmente reconocido.

**Artículo 51.** La Secretaría General de Gobierno en coordinación con los ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de lo que establezca el Reglamento de la materia, deberán supervisar que los inmuebles cuya falla estructural constituye un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, de telecomunicaciones, y depósitos de sustancias flamables, cuenten con un equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

**CAPITULO IV**

**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON INCLUSIÓN**

**Artículo 52.** La Coordinación Estatal fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la Gestión Integral del Riesgo, considerando los siguientes lineamientos:

**I.** Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;

**II.** Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;

**III.** Impulsar la formación y capacitación de brigadas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;

**IV.** Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Estatal de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;

**V.** Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades bajo un enfoque diferencial en materia de Derechos Humanos;

**VI.** Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;

**VII.** Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas que dada su viabilidad técnica sean incorporadas a los instrumentos; y

**VIII.** Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para presentarlas ante el Congreso del Estado a través de la Comisión legislativa en la materia.

**Artículo 53.** Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

**Artículo 54.** La Coordinación Estatal promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

El Reglamento de esta Ley establecerá las directrices con las que podrán organizarse y capacitarse los brigadistas comunitarios, así como para su coordinación con las Redes Nacional y Municipales de Brigadistas Comunitarios.

**CAPITULO V**

**DE LAS UNIDADES INTERNAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 55.** Todos los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración mayor a 25 personas y/o que manejen instalaciones de gas, químicas, o alguna que pueda desencadenar un riesgo potencial de acuerdo a los fenómenos perturbadores, deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo. Los pequeños negocios que no requieran la operación de químicos, instalaciones de gas de amplio consumo, que no operen materiales peligrosos ni productos que generen riesgo biológico, presentarán un cuestionario de Autodiagnóstico a registro de la Coordinación Municipal.

Las escuelas, hospitales, Centros de Desarrollo Infantil, guarderías, mercados, centros comerciales, unidades habitacionales, condominios, restaurantes y clubes turísticos; forzosamente presentarán Programa Interno ante la Coordinación Municipal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, garantizará dentro de la legislación fiscal aplicable, que el trámite de registro y autorización del Programa Interno sea gratuito.

**Artículo 56.** Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con Constancia de Seguridad Estructural, dictamen de Unidad Verificadora de instalaciones de gas y eléctricas, salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión. Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de las sanciones previstas en el Capítulo respectivo de esta Ley.

**Artículo 57.** Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en un perímetro de 300 metros para su aplicación.

**Artículo 58.** Los Programas Internos serán revisados, analizados y registrados por la Coordinación Municipal correspondiente. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Coordinación Estatal para solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Unidad Municipal que corresponda.

Los Programas Internos deberán contener esencialmente:

**a).** Análisis de riesgos internos y externos

**b).** Conformación de brigadas;

**c).** Inventario de recursos humanos y visitantes;

**d).** Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;

**e).** Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

**f).** Normas de seguridad;

**g).** Equipos de seguridad;

**h).** Programa de adiestramiento y capacitación;

**i).** Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios;

**j).** Plan de emergencia interno y externo;

**k).** Programa de simulacros;

**l).** Constancia de Seguridad Estructural del inmueble; y

**m).** Directorio de cuerpos de emergencia actualizado.

En el caso de las instalaciones hospitalarias del Sector Salud estatal y federal así como privado, las Unidades Internas se adecuarán, además, a lo dispuesto por el Programa correspondiente bajo los estándares de seguridad hospitalaria, prevención de riesgos sanitarios y ética médica.

**CAPITULO VI**

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS**

**Artículo 59.** Todas las personas en el Estado de México, al gozar de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de México; gozan y ejercen en todo momento los Derechos fundamentales que son objetos de promoción, protección y respeto desde la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal o a las Coordinaciones Municipales, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 60.** Los sujetos obligados que por su actividad mercantil almacenen, distribuyan, transporten o manejen gas natural o licuado, productos refinados del petróleo, o productos químicos y tóxicos, deberán contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por la Unidad de Verificación que corresponda.

**Artículo 61.** Los sujetos obligados que almacenen, manejen, distribuyan, transporten o desechen sustancias, materiales o residuos peligrosos; además de tomar las medidas de mitigación de acuerdo a normas internacionales para reducir los riesgos de la población aledaña, y de cumplir con las medidas establecidas en materia de Riesgos Sanitarios y Ambientales, deberán informar a la Secretaría y a la Coordinación Municipal, semestralmente o cuando éstas lo requieran, lo siguiente:

**I.** Nombre comercial del producto;

**II.** Fórmula o nombre químico y estado físico;

**III.** Número Internacional de las Naciones Unidas;

**IV.** Tipo de contenedor y capacidad;

**V.** Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;

**VI.** Inventario a la fecha de declaración;

**VII.** Cursos de capacitación impartidos al personal sobre el manejo de materiales peligrosos; y

**VIII.** Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.

Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las vialidades primarias de los centros de población e, invariablemente, sujetarse a lo dispuesto en la normatividad federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, tomando conocimiento de una violación a esta disposición, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para la presentación del infractor ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 62.** Los propietarios, arrendatarios, administradores, gerentes, encargados o poseedores de inmuebles están obligados a realizar campañas de prevención de riesgos, así como simulacros para atención de emergencias por lo menos cuatro veces al año, debiendo informarlo a las autoridades de la Coordinación Municipal.

Los simulacros deben ser planeados de acuerdo con la identificación de los riesgos a los que está expuesto el inmueble.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados a realizar Programa Interno, deberán contar con un seguro vigente que ampare los daños a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégicos, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

**Artículo 64.** Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de inmuebles destinados a conjuntos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales u otros similares cuya seguridad y mantenimiento implique la toma corresponsable de decisiones deberán constituirse o integrarse en Comités Comunitarios de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y elaborar un Programa Especial común en términos de esta Ley.

**Artículo 65.** Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, a través de medios electrónicos o de forma verbal, ante la Coordinación Estatal o las Coordinaciones Municipales, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, o bien por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos. El procedimiento para el desahogo de la queja se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 66.** Las organizaciones civiles que por sus características se vinculen con la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, como las corporaciones de bomberos, grupos voluntarios organizados, brigadas, comités de ayuda mutua, grupos ciudadanos, especialistas, académicos, entre otros, deberán solicitar su registro ante la Coordinación Estatal. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos al respecto, así como los alcances y derechos de las Organizaciones Civiles registradas.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS TERCEROS ACREDITADOS**

**Artículo 67.** Los Terceros Acreditados son las personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, consistentes en: asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de Programas Internos y Especiales, educación comunitaria, consultoría, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a presentar Programa Interno. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de su actividad los Terceros Acreditados deberán obtener su registro ante la Coordinación Estatal, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

Los Terceros Acreditados perderán su registro cuando avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se hagan acreedores como auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Para conservar su registro anualmente, los Terceros Acreditados deberán comprobar la realización de 6 Programas Internos para beneficio de grupos socialmente vulnerables como pueden ser: Unidades Habitacionales Populares, Pueblos y Comunidades Indígenas, Organismos civiles y ciudadanos, sitios con personas con discapacidad, orfanatos y asilos.

**TITULO CUARTO**

**DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**Artículo 68.** Los integrantes del Sistema Estatal fomentarán el desarrollo de una cultura de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como una de las prioridades a las que se refiere el Capítulo Primero de la presente Ley. Con ese fin, entre otras actividades, a partir de sus propias estrategias de capacitación y comunicación, privilegiarán:

**I.** La difusión de medidas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres tanto preventivas como Protocolos de actuación ciudadana ante distintos fenómenos;

**II.** El fortalecimiento de la Resiliencia en la población tendiente a generar mayores capacidades para afrontar situaciones de emergencia;

**III.** Facilitar el acceso y la participación de la población en el conocimiento de medidas preventivas y de autoprotección, realizando mecanismos con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con la SAGARPA, con el Instituto de Personas con Discapacidad así como con la Secretaría de Desarrollo Social tratándose de los grupos de población vulnerable;

**IV.** Incluir contenidos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en los planes y programas de capacitación del personal a su cargo; y

**V.** Incorporar contenidos temáticos sobre la cultura de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para un desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria.

**Artículo 69.** La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

El ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización de los servidores públicos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado.

**Artículo 70.** Los integrantes del Sistema Estatal tienen derecho a recibir capacitación, entrenamiento y actualización, y están obligados a cumplir con los requisitos que para estos efectos les sean solicitados por la Secretaría, conforme al Reglamento de la Ley y a las disposiciones aplicables.

**Artículo 71.** La Coordinación Estatal podrá llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de competencias, investigación, extensión y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil y conforme a lo que establecen la Ley de Educación para el Estado y otras disposiciones legales aplicables. Con ese fin, tendrá adscrito un Centro Integral de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que será regulado por el Reglamento de esta Ley.

**TITULO QUINTO**

**DE LA PREVENCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES Y LA PREPARACIÓN PARA RESPONDER**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ZONAS DE RIESGO**

**Artículo 72.** La Coordinación Estatal en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Desarrollo Urbano y Metropolitano, y la de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Código Administrativo y demás legislación aplicable, determinarán las zonas de riesgo y las registrarán en el Atlas de Riesgos.

La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

Los efectos de la determinación de las zonas de riesgo cesarán cuando desaparezcan o sean mitigadas las causas y, en consecuencia, los riesgos potenciales que les dieron origen. Para la determinación de las zonas de riesgo, las dependencias que se mencionan en el primer párrafo de este artículo se sujetarán también a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 73.** Las autoridades competentes o los sujetos obligados deberán solicitar dictamen técnico de riesgo a la Coordinación Estatal, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de mediano o de alto riesgo.

En el Reglamento de esta Ley se precisará la clasificación de las empresas y actividades consideradas de bajo, mediano y alto riesgo.

Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar a la Secretaría el dictamen de riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece el Código Administrativo en las materias supra referidas dentro de este Capítulo.

**Artículo 74.** De manera previa a la autorización de licencia para la realización de ferias, espectáculos y eventos de concentración masiva de personas, los organizadores deberán presentar un programa específico y solicitar a la Coordinación Estatal o Municipal que corresponda la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

El Reglamento de la Ley establecerá los contenidos del programa específico al que se refiere el párrafo anterior.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros a la que se refiere el artículo 73.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia. Las descripciones de cada programa específico para eventos de gran concurrencia se determinarán de acuerdo a su aforo y naturaleza, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PREPARACIÓN EN LA RESPUESTA**

**Artículo 75.-** El Sistema contará con equipos de respuesta especializada para hacer frente a riesgos geológicos de tipo volcánico, rescate alpino y espeleología, rescate acuático, atención de riesgos químicos, industriales y nucleares, así como de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas para los casos de riesgo sísmico.

La Coordinación Estatal, garantizará que en cada región operativa de la Entidad, se cuente con al menos una Unidad de Rescate Especializado.

**Artículo 76.-** La Secretaria de Finanzas establecerá anualmente, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México así como en el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Gobierno, recursos suficientes para la mejora gradual de los equipos de atención a la emergencia a través de un Fondo para el fortalecimiento municipal de corporaciones de emergencias, bomberos y atención pre hospitalaria, cuyas Reglas de Operación serán establecidas por la Secretaría.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA**

**Artículo 77.** La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, a un estado similar al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador en un marco de Resiliencia.

**Artículo 78.** La Coordinación Estatal coordinará la atención a emergencias y desastres y se instituirá de facto como coordinación del Sistema de Comando de Incidentes en su ámbito de competencia y en los sitios de operaciones de rescate.

**Artículo 79.** La Coordinación Estatal, coordinará la prestación de atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados en situaciones de desastre o emergencia por parte de las autoridades competentes en la materia, vigilando la inmediatez y la gradual reducción de los tiempos de respuesta a través de la inversión en equipamiento y recurso humano que realicen los Ayuntamientos junto con la propia Coordinación Estatal a través de sus bases regionales.

**Artículo 80.** El Municipio es el primer respondiente en la atención de las emergencias así como de auxilio a la población en casos de desastre, debiendo informar inmediatamente a la Coordinación Estatal de situaciones críticas y que rebasen la capacidad de respuesta municipal, brindando información fiable para prever los apoyos correspondientes.

**Artículo 81.** Para la atención de las emergencias y desastres, tanto la Coordinación Estatal como las Municipales tienen la obligación de recurrir a los grupos voluntarios y especializados, obteniendo la colaboración de las Unidades Internas aplicables a la zona de crisis, así como de la fuerza pública municipal y estatal para las labores de auxilio a la población.

**Artículo 82.** La Coordinación Estatal, promoverá la formación, capacitará y contará con un registro de evaluadores ciudadanos en conjunto con las Unidades Internas de los sectores público, social y privado, de Colegios de Ingeniería y Arquitectura, así como de instituciones académicas como la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y otros centros de educación superior pública y privada estatales.

Esta red de evaluadores, deberá contar con al menos cinco representantes por Municipio de la Entidad, será convocada inmediatamente de acuerdo con su adscripción geográfica, para colaborar en la evaluación de daños y alimentar de información la toma de decisiones del Comité de Emergencias.

**Artículo 83.** Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

**I.** Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;

**II.** Prestación de servicios de atención médica;

**III.** Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;

**IV.** Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y

**V.** Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

**Artículo 84.** En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta Ley, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 85.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, este tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia.

La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

**Artículo 86.** Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Municipios pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de los Municipios, del Centro Operativo Regional correspondiente.

**Artículo 87.** En caso de reportes ciudadanos sobre la inminencia de daños por la presencia de un fenómeno perturbador, los titulares de las Coordinaciones Municipales tienen la obligación de realizar las labores de mitigación y respuesta, así como de seguridad suficientes para garantizar la vida y la integridad de las personas, solicitando la intervención inmediata de la Coordinación Estatal, y contando con el apoyo de la fuerza pública local para coadyuvar en la evacuación o contención de la crisis.

La inobservancia de esta disposición, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo sobre Delitos cometidos por Servidores Públicos del Código Penal vigente en el Estado de México.

**Artículo 88.** La Coordinación Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la participación de la sociedad civil a través de grupos ciudadanos solidarios con una emergencia o desastre, garantizando no se coarte su derecho, ni se limite su participación cuando sea sustantiva o implique la realización de maniobras especializadas de rescate y atención a víctimas por causa de los efectos del fenómeno perturbador.

**Artículo 89.** La Ley en la materia, establecera los mecanismos y protocolos para todos los integrantes del Sistema Estatal en caso de Desastre, que incorporará las disposiciones para el manejo de donativos económicos y en especie, con la finalidad de que lleguen indistintamente a las personas damnificadas.

**CAPITULO CUARTO**

**DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN**

**Artículo 90.** La Ley en la materia, establecerá los lineamientos a seguir por el Sistema Estatal para el proceso de reconstrucción post desastre, que deberán incorporar los principios establecidos por el artículo 7 de esta Ley, así como los criterios de la estrategia para Reconstruir Mejor, contenida por el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la ONU 2015 – 2025.

**TITULO SEXTO**

**DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DECLARATORIAS**

**Artículo 91.** El Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural o antrópico perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

**Artículo 92.** En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada y luego de recibir la información suficiente, es responsabilidad de la Coordinación Estatal disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes y servicios estratégicos de la Entidad.

Las dependencias y entidades estatales deberán identificar las obras que formarán parte del Inventario Estatal de Infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

**CAPÍTULO II**

**FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**Artículo 93.** El Estado creará y administrará el Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México (FADEEM), que es un instrumento, que establece los mecanismos para apoyar a los habitantes del Estado, cuando los daños ocasionados por los fenómenos perturbadores superen la capacidad financiera y operativa de respuesta del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para el financiamiento de acciones preventivas y de equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información del fondo será pública de oficio, en los términos de la ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El Secretario General de Gobierno rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

**Artículo 94.** El Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México tiene por objeto:

**I.** Promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales;

**II.** Realizar estudios y proyectos de investigación en materia preventiva y de mitigación;

**III.** Impulsar acciones de reducción de riesgos, entre otras, mediante la actualización de los reglamentos de construcción y de los atlas de riesgos, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.

**IV.** Implementación, equipamiento y mantenimiento del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**Artículo 95.** Para efectos de lograr el objeto del fondo, los recursos destinados al mismo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.

El patrimonio del Fondo se integrará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil. La administración y aplicación de este Fondo se determinarán de acuerdo a las reglas definidas en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 96.** Es obligación de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y los Ayuntamientos que integran el Sistema Estatal, incorporar en sus Planeaciones y Programaciones de Gasto Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en esta Ley, incluyendo en el caso de los municipios poder crear sus propios fondos municipales en esta materia.

**Artículo 97.** Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y los Ayuntamientos que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DONATIVOS Y LAS DONACIONES**

**Artículo 98.** La administración pública del Estado de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la población, así como para la Mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Emergencia o Desastre.

**Artículo 99.** La Secretaria general de Gobierno en Coordinación con la Legislatura Estatal a través de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres y, en particular, de la población más vulnerable.

**Artículo 100.** Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Secretaria General de Gobierno

.

En el Reglamento de la presente Ley se normarán los criterios y lineamientos para donativos y donaciones.

**TITULO SEPTIMO**

**DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DE LOS DELITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

**Artículo 101.** Toda actuación de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales, respetará el Principio Pro Persona consagrado en la Constitución Federal y retomado por el artículo 7 de esta Ley, orientando en favor de la persona la protección más amplia del gobierno estatal en cuanto al ejercicio de sus derechos, sin que esto implique el incumplimiento de sus deberes. En cualquier caso, se ponderará en toda controversia, entre el bien jurídico en disputa y el ejercicio de los derechos a la vida, a la integridad y a la Seguridad Humana.

**Artículo 102.** En todo proceso administrativo relacionado con la operación del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, ante la Coordinación Estatal o ante las Coordinaciones Municipales, se reconocen los Derechos Humanos establecidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales, destacando las formalidades esenciales del procedimiento y la realización de un proceso justo; pudiendo en todo el momento el particular o la persona moral, acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa, y en caso de verse afectados en la esfera jurídica de sus Derechos Humanos por resolución de autoridad, acudir a la justicia federal en términos de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal; así como ante la autoridad garante de los Derechos Humanos en la Entidad.

**Artículo 103.** Toda persona podrá acudir ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando realice señalamientos sobre su vivencia en situaciones de riesgo que no sean atendidas para su prevención y mitigación por la Coordinación Estatal o por las Coordinaciones Municipales.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DELITOS**

**Artículo 104.** Todos los servidores públicos y personal voluntario adscrito a la Coordinación Estatal, a las Coordinaciones Municipales o a las corporaciones de Primera Respuesta, rigen su actuación por esta Ley, por la Ley en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos y deberán evitar incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de México, en particular en lo que se refiere a los delitos cometidos por los servidores públicos.

El Titular de la Coordinación Municipal o de la corporación correspondiente que no haya presentado ante la autoridad competente al probable responsable para su imputación, será considerado en calidad de complice del mismo para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 105.** A quien realice llamadas de broma por medios de comunicación electrónica o de redes sociales con llamadas falsas a cuerpos de emergencia, o propague noticias falsas que provoquen algún fenómeno de tipo socio organizativo que altere la vida de la población, se hará acreedor a las penas que en materia de Sabotaje, establece el Código Penal del Estado de México.

**Artículo 106.** Se considera como delito grave y se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida a quien:

**I.** Construya, edifique o realice obras de infraestructura o promueva asentamientos humanos en zonas de riesgo;

**II.** Autorice la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas de riesgo;

**III.** Maneje, almacene, distribuya, utilice o deseche sustancias o materiales químicos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos o infecciosos, sin la autorización de las instancias federales o estatales competentes y, en consecuencia, sin el dictamen técnico de riesgo;

**IV.** Expida permisos de construcción sin el dictamen técnico de riesgo por uso de suelo; y

**V.** De manera dolosa expida Carta de corresponsabilidad y omita, tergiverse o proporcione información falsa.

**Artículo 107.** Con la finalidad de que la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales hagan cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de uno o más de los medios de apremio siguientes:

**I.** Apercibimiento;

**II.** Amonestación;

**III.** Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y

**IV.** Auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia de verificación o se obstaculice el acceso de cuerpos de emergencia para la atención de la misma.

**Artículo 108.** La Coordinación Estatal y las Municipales podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

**I.** Apercibimiento por escrito, emplazando a cubrir deficiencias en un plazo de 30 días naturales de no tratarse de una situación que revisada por un superior jerárquico se considere grave.

**II.** Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y

**III.** Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

**Artículo 109.** Las infracciones a los preceptos de la presente Ley, del Reglamento y de disposiciones que de aquélla emanen serán sancionadas por la Secretaría, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole en que pudiera incurrirse.

**Artículo 110.** Las sanciones por transgredir las disposiciones de esta Ley o su Reglamento podrán consistir en:

**I.** Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro;

**II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y

**III.** Multa de cien a mil UMAS.

**Artículo 111.** Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas sociales y culturales del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

**Artículo 112.** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

**I.** De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

1. No cuente con registro de la Coordinación General de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo;
2. No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

**II.** De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

**a)** No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.

**b)** Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

**c)** No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

**III.** De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

**IV.** De treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

**V.** De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

**VI.** De mil uno a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incumpla lo establecido en el artículo 6.19 Septimus del presente ordenamiento.

**Artículo 113.** Cuando la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales tengan conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, además de aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

En el caso de los Municipios, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Titular de la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en conjunto con el Titular del Área Jurídica. Dicha atribución será indelegable.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 114.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales podrán interponer un recurso de revocación. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

La sola presentación del recurso no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la autoridad, cuando dichas medidas sean tomadas con la finalidad de salvaguardar a la población o prevenir un riesgo.

No se otorgará suspensión respecto de las medidas dictadas por la autoridad cuando se adviertan condiciones provocadas por la acción humana, que pongan en riesgo inminente a la población.

Para la interposición, tramitación y resolución de recurso de revocación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 115.** En caso de riesgo inminente de daño o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

Las dependencias y entidades públicas están obligadas a informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal y a las Coordinaciones Municipales respectivas sobre las acciones emprendidas. Éstas, a su vez, instalarán el o los centros de operación regional que se consideren necesarios, conforme a lo que disponga el Comité Estatal de Emergencias.

**Artículo 116.** En los casos previstos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal aplicará, en coordinación con las fuerzas federales y con base en los Atlas de Riesgos, las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

**I.** Identificación del tipo de riesgo;

**II.** Identificación e impulso de mecanismos correctivos frente a riesgos identificados de tal manera que se reduzcan en el futuro;

**III.** Determinación de los grupos de población, servicios estratégicos, entorno y capacidad de respuesta de las zonas expuestas;

**IV.** Emisión de alerta temprana, con énfasis en las comunidades y zonas potencialmente afectables;

**V.** Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectable;

**VI.** Coordinación de los servicios asistenciales y de las fuerzas de tarea;

**VII.** Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

**VIII.** En su caso, el aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

**IX.** La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

**X.** La evacuación, concentración o dispersión de la población; y

**XI.** Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la suspensión de las mismas.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**Segundo.** Se abroga el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México una vez que haya entrado en vigor la presente Ley.

**Tercero.** El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Cuarto.** La Secretaría por conducto de la Coordinación Estatal establecerá el modelo y recursos para la creación e implementación del Centro de Formación y Capacitación Estatal en la materia para su inicio de operaciones en el Ejercicio 2020.

**Quinto.** Los trámites y servicios que se encuentren pendientes de revisión o resolución en la Coordinación Estatal, después de la entrada en vigor de la presente, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones del Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento

**Sexto.** La Coordinación Estatal cuenta con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley para presentar ante el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno o de Finanzas, las posibles adecuaciones presupuestales a su Programa Operativo Anual que consideren montos específicos para cada fase de la Gestión Integral del Riesgo, así como para fortalecer la capacidad de respuesta de las bases regionales.

**Séptimo.** La Secretaría de Finanzas presentará dentro del plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley ante el Congreso del Estado, el plan inmediato para realizar las obras de mitigación de la cuenca del Río Lerma al que se refiere el artículo 44 de esta Ley en coordinación con la Comisión de Aguas y con la Secretaría de Infraestructura Estatal.

**Octavo.** La Coordinación Estatal publicará dentro de un plazo de 180 días, el Plan Permanente ante Contingencias para: Inundaciones, Heladas, Sismos de gran Magnitud y por actividad del volcán Popocatépetl en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**Noveno.** Los Consejos y Coordinaciones Municipales cuentan con un plazo de 180 días para adecuar su proceder en materia del Consejo y del equipamiento de la Primera Respuesta consistente en la Coordinación Municipal, paramédicos y bomberos, a las disposiciones de esta Ley e informar por escrito tanto a la Coordinación Estatal como a la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Congreso del Estado, de los ajustes realizados.

**Décimo.** La Coordinación Estatal deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el censo de Atlas Municipales de Riesgo y Estrategias Municipales de Resiliencia existentes al primer semestre del año 2019.

**Décimo Primero.** La Coordinación Estatal establecerá dentro del reglamento la regulación de los Sistemas de Alerta Temprana aplicables a la Entidad y que deberán considerar tanto facultades como recursos presupuestales para el monitoreo y difusión del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, un Sistema de Alerta Hidrometereológica que incluya información sobre sequías y heladas para el sector rural de la Entidad, así como un Sistema Estatal que potencie el monitoreo y protocolos en torno al Volcán Popocatépetl.

**Décimo Segundo.** Para el cumplimiento de lo dispuesto para el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, la Secretaria General de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones y en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá disponer del 60% de los recursos de la partida destinada a acciones de preventivas del Fondo Estatal a que se refiere la presente ley, a efecto de que se garantice la conclusión de la instalación progresiva, así como la operación y mantenimiento del Sistema Mmúltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**Décimo Tercero.** Se concederá un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que en los municipios mexiquenses del Valle de México y del Valle de Toluca en donde actualmente tiene cobertura la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana, y aun no hayan adquirido el equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica, lo hagan.

**Décimo Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto y con el fin de garantizar la buena operatividad del sistema estatal, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se etiquetará recursos suficientes de manera que permita dar mantenimiento permanente.

**Décimo Quinto.** Las leyes internas del Estado, deberán ajustarse en la medida progresivamente posible a efecto de homologar funciones y atribuciones con la visión de la nueva Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

1. Disponible en: https://www.nexorrd.org/por-qu-los-desastres-no-son-naturales [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: https://www.forbes.com.mx/el-marco-de-accion-de-hyogo/ [↑](#footnote-ref-2)
3. Ídem [↑](#footnote-ref-3)